

La Directiva 1999/45/CE se modifica como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

a) el cuadro VI se sustituye por el cuadro siguiente:

«Cuadro VI

Clasificación de la sustancia	Clasificación del preparado	
	Categorías 1 y 2	Categoría 3
Sustancias carcinogénicas de categoría 1 o 2 y R45 o R49	Concentración $\geq 0,1$ % carcinogénico R45, R49 obligatorias, según el caso	
Sustancias carcinogénicas de categoría 3 y R40		Concentración ≥ 1 % carcinogénico R40 obligatoria [salvo que R45 (*) ya estuviera asignada]
Sustancias mutagénicas de categoría 1 o 2 y R46	Concentración $\geq 0,1$ % mutagénico R46 obligatoria	
Sustancias mutagénicas de categoría 3 y R68		Concentración ≥ 1 % mutagénico R68 obligatoria (salvo que R46 ya estuviera asignada)
Sustancias "tóxicas para la reproducción" de categoría 1 o 2 y R60 (fertilidad)	Concentración $\geq 0,5$ % tóxico para la reproducción (fertilidad) R60 obligatoria	
Sustancias "tóxicas para la reproducción" de categoría 3 y R62 (fertilidad)		Concentración ≥ 5 % tóxico para la reproducción (fertilidad) R62 obligatoria (salvo que R60 ya estuviera asignada)
Sustancias "tóxicas para la reproducción" de categoría 1 o 2 y R61 (desarrollo)	Concentración $\geq 0,5$ % tóxico para la reproducción (desarrollo) R61 obligatoria	
Sustancias "tóxicas para la reproducción" de categoría 3 y R63 (desarrollo)		Concentración ≥ 5 % tóxico para la reproducción (desarrollo) R63 obligatoria (salvo que R61 ya estuviera asignada)

(*) En los casos en que se hayan asignado las frases R49 y R40 al preparado deberán mantenerse ambas, ya que R40 no establece la distinción entre vías de exposición, mientras que R49 se asigna únicamente en caso de exposición por inhalación.».